



---

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS  
ENTIDADES FISCALIZADORAS  
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA  
-ISSAI.GT-

---

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras  
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

# -ISSAI.GT- 1520

## Directriz de Auditoría Financiera

# Procedimientos analíticos

### **Base de la adaptación**

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI.GT- 1520 “Procedimientos analíticos”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 1520 la cual corresponde al Nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2010 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

## Contenido

Procedimientos analíticos .....	1
Fundamentos .....	1
Introducción a la NIA.....	1
Contenido de la nota de práctica .....	1
Aplicabilidad de la Nia en la auditoría del sector público .....	2
Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público .....	2
Consideraciones generales .....	2
Procedimientos analíticos sustantivos .....	2
Investigación de los resultados de los procedimientos analíticos .....	3
Definición de procedimientos analíticos.....	4

## Procedimientos analíticos

### Fundamentos

Esta nota de práctica proporciona orientaciones adicionales sobre la NIA 520 “Procedimientos analíticos”, y debe leerse conjuntamente con ella. La NIA 520 entra en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a los períodos que comiencen a partir de 15 de diciembre de 2009.

Esta nota de práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA.

### Introducción a la NIA

La NIA 520 se refiere a la utilización por el auditor de procedimientos analíticos como procedimientos sustantivos o de confirmación (“procedimientos analíticos sustantivos”). También establece la obligación del auditor de aplicar este tipo de procedimientos hacia el final de la auditoría como ayuda para formarse una conclusión global sobre los estados financieros. La NIA 315<sup>2</sup> trata de la aplicación de procedimientos analíticos como procedimientos de evaluación de riesgos, y la NIA 330<sup>3</sup> contiene exigencias y orientación con respecto a la naturaleza, el calendario y el alcance de los procedimientos de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados, que pueden incluir procedimientos analíticos sustantivos.

### Contenido de la nota de práctica

P1. La nota de práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:

- a) Consideraciones generales.
- b) Procedimientos analíticos sustantivos.
- c) Investigación de los resultados de los procedimientos analíticos.
- d) Naturaleza de procedimientos analíticos.

### **Aplicabilidad de la NIA en la auditoría del sector público**

P2. La NIA 520 es aplicable a los auditores de las entidades del sector público en el desempeño de su función de auditores de los estados financieros.

### **Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público**

P3. La NIA 520 contiene material de aplicación y explicativo con consideraciones específicas a las entidades del sector público en el párrafo A11.

### **Consideraciones generales**

P4. Los auditores del sector público pueden plantear y aplicar procedimientos analíticos a la luz de obligaciones adicionales que a través de leyes, órdenes, políticas públicas, tenga que cumplir la entidad a auditar, aunque por sí solos, estos procedimientos pueden no ser eficaces para cumplir dichas obligaciones.

P5. Es probable que los procedimientos analíticos aplicados a los gastos de los programas en el sector público incluyan comparaciones con datos no financieros, dado que normalmente existe menos información financiera comparable a la que aplicar este tipo de procedimientos. Así pues, la evaluación de los controles de la fiabilidad de datos no financieros utilizados en los procedimientos analíticos es importante dentro del sector público.

### **Procedimientos analíticos sustantivos**

P6. Al concebir y aplicar procedimientos analíticos, bien por separado o en combinación con pruebas de detalles, como se señala en el párrafo 5 de la NIA, los auditores del sector público pueden estimar que los procedimientos analíticos no suelen aportar evidencia sobre determinados objetivos adicionales, como la conformidad con las normas.

- P7. Al plantear procedimientos analíticos, los auditores del sector público tendrán en cuenta la información obtenida y las conclusiones alcanzadas en actividades de auditoría conexas, incluidas auditorías de rendimiento y de otro tipo. Cuando se apoyen en otras actividades de auditoría, los auditores del sector público evaluarán si los objetivos correspondientes, las afirmaciones pertinentes y las pruebas aplicadas son convenientes a los efectos de la auditoría de estados financieros.
- P8. El subpárrafo 5 d) de la NIA establece que el auditor ha de determinar la diferencia que resulte aceptable sin proceder a una investigación entre los importes registrados y los valores esperados. En esta determinación influye la materialidad, en la que a su vez inciden, en el sector público, la normativa legal y las expectativas de los ciudadanos.
- P9. Al evaluar la fiabilidad de los datos conforme al subpárrafo A12 a) de la NIA, los auditores del sector público pueden utilizar información obtenida de otras instancias de la entidad, aunque en último término deban informar a la misma autoridad. Por ejemplo, los datos comparativos en el sector público pueden incluir comparaciones entre entidades o programas similares.
- P10. Al considerar las orientaciones del párrafo A13 para aplicar procedimientos analíticos, los auditores del sector público comprenderán el modo en que están concebidos y pueden verse en la necesidad de verificar la eficacia operativa de los controles de la información no financiera de la entidad utilizada en los procedimientos analíticos.

### **Investigación de los resultados de los procedimientos analíticos**

- P11. Los auditores del sector público considerarán que tienen obligaciones adicionales cuando la entidad no pueda explicar las diferencias detectadas al ejecutar los procedimientos analíticos mencionados en el párrafo A21 de la

NIA. A requerimiento del ente investigador o a solicitud de un órgano competente, los auditores pueden verse en la necesidad de investigar con mayor profundidad las razones subyacentes a la falta de información e identificar a los responsables.

### **Definición de procedimientos analíticos**

P12. Al aplicar procedimientos analíticos, ya sea como procedimientos analíticos sustantivos o como instrumento de ayuda para formarse una conclusión global, tal como señala el párrafo A1 de la NIA, los auditores del sector público también pueden tener en cuenta relaciones como las siguientes:

- Gastos con respecto a presupuestos o a créditos.
- Pagos de prestaciones, como ayuda por niños y pensiones, con respecto a la información demográfica.
- Ingresos fiscales con respecto a la información demográfica o a las condiciones e indicadores económicos.
- Intereses expresados en porcentaje de la deuda nacional con respecto al tipo de interés de la deuda pública.
- Resultados conseguidos en relación con los gastos, cuando la información sobre los resultados sea parte integrante de los estados financieros.
- Ayudas públicas para el desarrollo económico y social, por ejemplo subvenciones a agricultores con escasos ingresos, o subvenciones para edificios escolares con respecto a los indicadores económicos y demográficos.

Para que el procedimiento sea eficaz, estas pruebas deben efectuarse con el grado de detalle apropiado.



Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales  
**Contralor General de Cuentas**

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría  
**Subcontralor de Probidad**

Licenciado César Armando Elías Ajcá  
**Subcontralor de Calidad de Gasto Público**

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán  
**Subcontralora Administrativa a.i.**